

bajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre uso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—En todo caso y bajo su responsabilidad directa, el concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la riera afectada, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23431

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Vallvidrera, afluente del río Llobregat, en término municipal de Barcelona.

Don José Manuel Serrano Herrera en representación de «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Vallvidrera, afluente del río Llobregat, en término municipal de Barcelona, al objeto de construir el túnel de Vallvidrera y sus vías de penetración perteneciente a la autopista del Tibidabo, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Túneles y Autopistas de Barcelona, S. A.» (TABASA), para realizar obras de cubrimiento y encauzamiento del tramo de la riera de Vallvidrera, en término municipal de Barcelona, contenido en el proyecto del túnel de Vallvidrera y sus vías de penetración, obras que forman parte de la autopista del Tibidabo, y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a lo que se describe en el proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Serrano Herrero visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 051569 de 24 de octubre de 1974, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El caudal receptor, a la entrada de la cobertura se subdividirá en dos partes mediante la construcción de otro nuevo muro transversal que tendrá un metro de altura menos que el resto de la presa del recinto del vaso receptor de la riera.

Se suprimirán los mechinales a cota inferior del cajón de la cobertura, conservando en cambio los previstos a cota superior del mismo.

Se ejecutará una adecuada salida del cajón de la cobertura al cauce libre de la riera y a cota conveniente, en tanto no se prosigan las obras de cobertura de la riera previstas en el futuro.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales afectadas, serán repuestas y decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en la riera afectada, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

23432

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha sido aprobado el proyecto de las obras 1-CA-308, «Mejora local. Intersección de El Toril. Carretera N-340 de Cádiz».

a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 119,6», y ordenada la urgente expropiación de los terrenos que se precisan para dichas obras.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-75, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos personales y directos de los terrenos que más abajo se indican que deberán personarse el día 27 de los corrientes en el Ayuntamiento de San Roque, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Relación individualizada de los bienes que se expropián

1. Finca nombrada «Cruz del Poche Ventura», propiedad de don Antonio, don Adolfo y don Francisco Almagro Aldana y don José Hidalgo Gómez, con domicilio en la industria cerámica instalada en el cruce de El Toril. Referencia catastral de la finca: Parcela 9., polígono 17 de San Roque. Superficie que se expropia: 3.840 metros cuadrados de terreno de cereal.

2. Taller mecánico «Gómez», propiedad de don Francisco Gómez Garzón, con domicilio en el cruce de El Toril. Referencia catastral: Parcela 16-b del polígono 12 de San Roque. Superficie que se expropia: 1.532 metros cuadrados del patio.

3. Finca conocida como «Villa Carmina», propiedad de don William Hertley («Saltec Internacional»). Representante: Don Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, calle Alfonso XI, número 10, Algeciras. Referencia catastral: Parcela 16-a del polígono 12 de San Roque. Se expropian 745 metros cuadrados del camino de acceso y zona de resguardo.

4. Finca nombrada «Cortijo de la Cruz», propiedad de don José Ríos Sandaza, con domicilio en General Lacy, sin número, San Roque. Referencia catastral: Parcela 22-a del polígono 9 de San Roque. Se expropian 596 metros cuadrados de erial.

5. Cañada de Carbonera. Propiedad del Estado. Ministerio de Agricultura (Instituto para la Defensa de la Naturaleza). Referencia catastral: Parcela 61-a del polígono 9 de San Roque. Se expropian 695 metros cuadrados de terrenos ocupados por una estación de servicio.

6. Agrupación de sirtidores enclavados en el cruce de El Toril, propiedad de la Campsa.

7. Bar «Morata», propiedad de doña Carmen Saiz Morata, con domicilio en el mismo bar (cruce de El Toril). Referencia catastral: Polígono 9 de San Roque. Superficie que se expropia: La totalidad, o sea 117,50 metros cuadrados.

8. Finca conocida por «Caga Ancha», propiedad de doña María Saborido Gil, con domicilio en San Roque, calle Constitución (junto a los pisos Jurado). Referencia catastral: Parcela 16 del polígono 9 de San Roque. Se expropian 2.027 metros cuadrados de terreno de cereal.

9. Taller mecánico conocido por «Antonio Viles», propiedad de don Leopoldo Ortega Núñez, con domicilio a efectos de notificaciones en el propio taller (cruce de El Toril). Referencia catastral: Parcela 26 del polígono 8 de San Roque. Superficie que se expropia: 795 metros cuadrados de aparcamiento.

10. Solar propiedad de doña Asunción Comes Merino, con domicilio en Cádiz (plaza de España, edificio Comes). Referencia catastral: Parcela 4 del polígono 18 de San Roque. Se expropia la totalidad (975 metros cuadrados).

11. Solar propiedad del Estado, afecto al Instituto de la Guardia Civil. Referencia catastral: Parcela 5 del polígono 18 de San Roque. Se expropia la totalidad (90 metros cuadrados).

12. Solar propiedad de don Agustín Sánchez Loscertales, con domicilio en Bolívar, 20, Sotogrande, San Roque. Referencia catastral: Parcela 4 del polígono 18. Se expropian 340 metros cuadrados.

13. Solar propiedad de don Ricardo Villar Segismundo, con domicilio en Málaga, calle Córdoba, 7. Referencia catastral: Parcela 4 del polígono 18 de San Roque. Se expropian 20 metros cuadrados.

Cádiz, 7 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—8.166-E.

23433

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto de «Mejora de las características del punto singular por su peligrosidad. CN-340, tramo Torredembarra-Vendrell, punto kilométrico 272,500 al 273,100». Término municipal de Vendrell.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, fecha 30 de julio de 1975; «Boletín Oficial» de la provincia número 180, fecha 12 de agosto de 1975, y «Boletín Oficial del Estado» número 240, fecha 7 de octubre de 1975, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 25 de noviembre del presente año, a partir de las doce horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos sujetos a expropiación.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vendrell y en el de esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 6 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertrán.—8.192-E.

23434

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se detalla, necesaria para la ejecución de las obras del proyecto 7-T-257, «Autovía de circunvalación. Tramo: Avenida Colón-acceso Norte, CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga» y en la ciudad de Tarragona.

Publicada la relación de bienes afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, de fecha 29 de julio de 1975; «Boletín Oficial» de la provincia número 180, de fecha 12 de agosto de 1975, y «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre de 1975, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 25 del presente mes, a las diez horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que seguidamente se detalla:

Número del plano parcelario: 12-bis. Titular: Estado español.—Renta de Tabacos.—Rambla Generalísimo, 36. Tarragona.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a la propiedad indicada. A dicho acto deberá asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, persona debidamente autorizada para actuar en nombre de la Entidad titular, acompañado de arrendatarios, aparceros y demás interesados que pudieran concurrir, aportándose los documentos acreditativos de su condición.

Tarragona, 6 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertrán.—8.193-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23435

ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Pre-escolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;